

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA CONSERVACIÓN  
DE LOS TIBURONES OCEÁNICOS CAPTURADOS EN ASOCIACIÓN CON LAS  
PESQUERÍAS EN LA ZONA DEL CONVENIO DE ICCAT**

*CONSIDERANDO* que los tiburones oceánicos (*Carcharhinus longimanus*) son capturados como captura fortuita en la zona del Convenio de ICCAT;

*TENIENDO EN CUENTA* que (a) el tiburón oceánico ha sido clasificado como una de las cinco especies con el mayor grado de riesgo en una evaluación del riesgo ecológico; (b) tiene una elevada tasa de supervivencia a bordo del buque y constituye una pequeña parte de la captura de tiburones; (c) es una de las especies de tiburones más fáciles de identificar y (d) una parte importante de la captura de esta especie está compuesta por juveniles;

*CONSIDERANDO ADEMÁS* que el SCRS recomienda la adopción de una talla mínima de 200 cm de longitud total para proteger a los juveniles;

*RECONOCIENDO* que dicha regulación de talla mínima podría causar dificultades de ejecución;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

- 1 Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.
- 2 Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.